



## **PROCESO ORDINARIO LABORAL**

**PROMOVIDO POR:** MARIELA DE LOS ANGELES VILLALBA LUNA

**CONTRA:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

**RADICADO.** 23-001-31-05-005-2022-00172

**SECRETARÍA.** Montería, octubre 19/ 2022.

Al Despacho del señor informándole que LA GOBERNACION DE CORDOBA Y LA ALCALDIA DE MONTERIA, no ha cumplido con lo ordenado en la audiencia celebrada el día veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES  
SECRETARIA.**

### **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERIA. DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Vista la nota secretarial que antecede, se tiene que en audiencia pública celebrada el día 22 de septiembre de 2022 se requirió LA GOBERNACIÓN DE CORDOBA, para que emita certificación de las actividades u oficios que desarrollaba la demandante en el cargo denominado como AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES Y A LA ALCALDIA DE MONTERIA, para que emita certificación de las actividades u oficios que desarrollaba la demandante en el cargo denominado como AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES.

Lo anterior fue comunicado a través de correo [ajuridico@monteria.gov.co](mailto:ajuridico@monteria.gov.co) , [notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co) enviado el 27 de septiembre de 2022, sin que a la fecha se haya remitido la documental solicitada y menos aún una respuesta que justifique tal actitud negligente. Es así que de acuerdo a lo estatuido en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. el juez puede:

***“Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los***



***particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”***

Teniendo en cuenta la anterior normatividad, y en consideración a las atribuciones disciplinarias y correccionales que la legislación procesal les concede a los operadores judiciales a fin que se cumplan todos y cada uno de sus actuaciones como director del proceso, y entre estos el poder de sancionar a quienes en forma injustificada incumpla las ordenes que él imparta en el ejercicio de sus funciones, tal como como ocurre en el caso aquí planteado.

Por lo anterior, este juez dará apertura al incidente de desacato de orden judicial en los términos del artículo 44 del C.G.P, por lo que se ordena dar informe de la apertura del presente trámite al Representante Legal de ALCALDIA DE MONTERIA el señor CARLOS ORDOSGOITIA SANIN o quien haga sus veces al momento de la notificación, y al representante legal del DEPARTAMENTO DE CORDOBA el señor ORLANDO BENITEZ MORA. O quien haga sus veces al momento de la notificación, a quienes se les concederá el término de un (1) día que corren una vez reciban la notificación de la apertura de este incidente, para que presente los informes debidos.

En mérito de lo expuesto, este juzgado,

### **RESUELVE:**

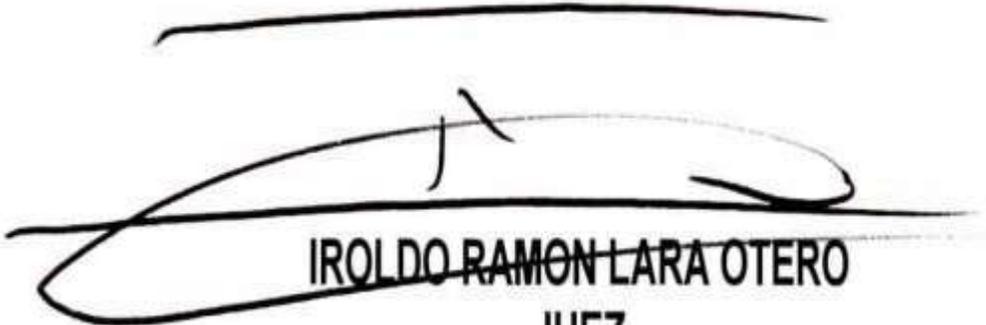
**PRIMERO:** Dese apertura al trámite incidental para imposición de sanción por desacato de incumplimiento de orden judicial en virtud de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. al Representante Legal de ALCALDIA DE MONTERIA el señor CARLOS ORDOSGOITIA SANIN o quien haga sus veces al momento de la notificación, y al representante legal del DEPARTAMENTO DE CORDOBA el



señor ORLANDO BENITEZ MORA.. O quien haga sus veces al momento de la notificación.

**SEGUNDO:** Notifíquesele del inicio de la apertura de este trámite incidental para imposición de sanción por desacato de incumplimiento de orden judicial contra el Representante Legal de ALCALDIA DE MONTERIA el señor CARLOS ORDOSGOITIA SANIN o quien haga sus veces al momento de la notificación, y al representante legal del DEPARTAMENTO DE CORDOBA el señor ORLANDO BENITEZ MORA.. O quien haga sus veces al momento de la notificación, a quienes se les concederá el término de un (1) día que corren una vez reciban la notificación de la apertura de este incidente, deberán presentar los informes debidos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**IROLDO RAMON LARA OTERO**  
**JUEZ**